# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3514 | Buenos Aires, Martes 11 de Julio de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

## BOLETIN OFICIAL

## SUMARIO



———

## CRÓNICA ADMINISTRATIVA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

**Nombrando un empleado en el Departamento de Policía.**

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Vista la presente nota de la Jefatura de la Policía de la Capital y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Jacinto M. Coria y nómbrase en su reemplazo al agente meritorio don Ricardo Papurses.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### I

**Mensaje y proyecto de ley remitido al H. C. creando una División de Contribuciones.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Al presentar ante V. H. el proyecto adjunto, el Poder Ejecutivo persigue los siguientes propósitos:

Formar una Dirección de Contribuciones con superintendencia sobre las oficinas de Contribución Territorial, Patentes y de Papel sellado.

Realizado este pensamiento, la renta nacional se percibirá por intermedio de tres organismos distintos de administración y de control preventivo, como son: la Superintendencia de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección de Contribuciones proyectada, organismos controlados á su vez por la Contaduría General de la Nación;

Dar al impuesto de Contribución Territorial una base seria y científica, como ser el catastro. Hasta ahora este impuesto no ha tenido otro asiento que el arbitrario de las avaluaciones efectuadas según el criterio personal de cada avaluador. La formación del catastro, tal como se proyecta, no importará al erario mayor gasto, desde que se dispone utilizar los trabajos ya efectuados en la Municipalidad, en las Oficinas de las Obras de Salubridad y en las de Contribución Territorial;

Reglamentar la manera cómo deberán hacerse las avaluaciones que forman parte del catastro y con arreglo al mismo, concluyendo definitivamente con lo arbitrario;

Ordenar una nueva avaluación, la que tendrá lugar antes de 1908, estableciendo así la verdad en el valor de las propiedades y la verdad en el impuesto, el que deberá ser igual dentro de la proporcionalidad;

Unificar la percepción de los impuestos y remuneración de servicios que tengan por base directa ó indirecta, la propiedad urbana y rural.

Hasta ahora estos impuestos y remuneración de servicios son cobrados y percibidos por la Administración Nacional, tratándose de la Contribución Territorial; por la repartición de las Obras de Salubridad, en lo que afecta al servicio correspondiente; y por la Municipalidad, en lo que se refiere al impuesto general por los servicios de alumbrado, limpieza y barrido; y la cuota de ellos es fijada respondiendo á avaluaciones distintas en cuanto al valor de la propiedad y su renta;

Y por último, concluyendo con lo arbitrario y unificando la percepción, obtener para el Fisco, con el mayor control, una efectiva economía en los gastos de percepción, y para el contribuyente, comodidad, seguridad y verdad en el impuesto á pagar.

Una vez realizados los trabajos preparatorios que determina el proyecto, y antes del 1° de Enero de 1908, época en que entrará á funcionar el nuevo organismo, el Poder Ejecutivo someterá á la consideración de V. H. un proyecto referente al impuesto de Contribución Territorial, modificando en parte la ley vigente.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

—

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Art. 1° Créase una Dirección de Contribuciones, bajo la superintendencia del Ministerio de Hacienda y cuyo personal superior lo compondrá:

Un Director.
Un Subdirector.
Un Contador.
Un Tesorero.
Un Secretario.

Estos empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á medida que sean necesarios sus servicios.

Art. 2° Esta Dirección tendrá á su cargo inmediato la formación del catastro, la nueva avaluación de la propiedad raíz en la Capital de la República y territorios federales y los trabajos necesarios para proceder á la unificación de todos los impuestos, contribuciones ó retribuciones de servicios públicos en la Capital de la República y territorios nacionales, que afecten directa ó indirectamente la propiedad raíz.

Art. 3° Desde el 1° de Enero de 1908 se pondrá en vigencia la nueva avaluación, y procederá la Dirección de Contribuciones á la recaudación de los siguientes impuestos y servicios: Contribución Territorial, Servicio de Provisión de Agua y Cloacas, y el Impuesto General que la Municipalidad de la Capital cobra por los servicios de alumbrado, limpieza y barrido.

Art. 4° Desde la misma fecha, la Dirección de Contribuciones tendrá también á su cargo la expedición y cobro de las patentes nacionales del comercio, profesión, é industrias en la Capital de Repúbliea y territorios nacionales, con sujeción á lo que dispone la ley respectiva. Igualmente tendrá bajo su dependencia las oficinas encargadas de la venta de papel sellado y vigilará el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de la materia.

Art. 5° Todos los empleados de la Dirección de Contribuciones deberán otorgar fianza an-

tes de entrar á desempeñar los respectivos empleos. Las fianzas variarán según la categoría de los empleados, desde quinientos hasta treinta mil pesos.

La fianza de los cobradores será en títulos ó dinero efectivo, que depositarán en el Bande la Nación Argentina y no podrá ser menor de mil pesos moneda nacional.

CATASTRO

Art. 6º La base para la aplicación de los referidos impuestos y pago de servicios, será el catastro de las propiedades ó inmuebles ubicados en la Capital de la República y territorios nacionales.

Art. 7º El catastro comprenderá:

Un plano general de la Capital de la República y de cada uno de los Territorios Nacionales.

Planos parciales ó parcelarios que demuestren la ubicación y dimensiones de todos los inmuebles, tanto de la Capital como de los Territorios Nacionales.

Un registro general en que conste la ubicación y extensión de cada inmueble, nombre de su propietario, clases de construcciones ó cultivos que en cada uno exista, valor del mismo y los alquileres ó renta que produzca ó pueda producir.

Art. 8º En la preparación del catastro se utilizarán los anteceeentss y documentos que á continuación se expresan:

a) Los planos catastrales que ha levantado la Municipalidad de la Capital de la República.
b) Los planos de los Territorios Nacionales que existan en poder del Gobierno de la Nación.
c) Los planos de edificios que posee la Dirección de Obras de Salubridad, así como los registros de avaluación de alquileres formados por la misma Dirección.
d) Los registros de alquileres, de la Municipalidad de la Capital de la República.
e) Los antecedentes que actualmente sirven para el cobro de Contribución Territorial en la Capital de la República y Territorios Nacionales.

Art. 9º Con los antecedentes antes mencionados la Dirección de Contribuciones formará el registro catastral de los inmuebles, tanto de propiedad particular como de los que pertenezcan á la Nación y á las municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales. Este registro se completará antes del 31 de Diciembre de 1907, con el levantamiento de los planos que falten y la avaluación, tanto de las propiedades como de la renta ó alquiler que produzcan ó puedan producir.

Art. 10. La Oficina del Registro de la Propiedad proporcionará á la Dirección de Contribuciones, sin retribución alguna, los datos contenidos en su archivo y que fuera conveniente utilizar para el catastro.

Art. 11. La Municipalidad de la Capital de la República entregará á la Dirección de Contribuciones una copia de los planos catastrales que ha levantado hasta hoy, con todos los antecedentes que tenga al respecto; y la Dirección de Obras de Salubridad la de los planos de edificios provistos de obras sanitarias, que conserva en su archivo. Estas copias se harán por cuenta de la Direcció de Contribuciones, así como la de los planos de los Territorios Nacionales.

Art. 12. La Dirección de Contribuciones continuará las operaciones topográficas necesarias para completar el plano catastral del territorio de la Capital de la República y las que se requieran para tener siempre al día el registro respectivo. Con tal objeto la Dirección de Contribuciones dispondrá, además del personal á que se refiere el art. 1º, de los empleados técnicos y administrativos que fueren necesarios y que oportunamente autorice la ley de presupuesto.

El levantamiento de los planos de cada casa ó inmueble, así como la avaluación de edificios debe practicarse por empleados técnicos, es decir, ingenieros, arquitectos, agrimensores ó maestros mayores.

AVALUACIONES

Art. 13. El valor de los inmuebles es parte integrante del catastro y se determinará del modo siguiente:

En cada propiedad urbana se establecerá el valor del edificio ó construcciones existentes, por lo que realmente valgan en el momento de practicar la operación; y al terreno se aplicará un precio que represente el término medio de los valores corrientes duranto los tres últimos años anteriores á la avaluación. La suma de estos dos valores dará el total correspondiente al inmueble.

Para las quintas y chacras situadas dentro del territorio de la Capital de la República, ó en los Territorios Nacionales, la avaluación comprenderá: el importe de los edificios ó construcciones; el de las plantaciones, y el valor del terreno; el conjunto de estos elementos determinará el del inmueble. Los terrenos de labranza se avaluarán tomando por base el valor de la tierra y la clase de los cultivos, así como el rendimiento de éstos en los tres años anteriores á la avaluación.

Los terrenos baldíos, tierras de pastoreo, campos incultos, y, en general, todos los terrenos de la Capital de la República y Territorios Nacionales, se avaluarán con arreglo á los precios medios de venta en los tres últimos años anteriores á la avaluación.

Para la fijación de alquileres, tanto de los edificios como de las tierras de labranza ó pastoreo, se tomará como base el precio medio del arrendamiento mensual ó anual, durante los tres últimos años anteriores á la avaluación, con una deducción de 10 % para compensar el importe de los impuestos y gastos de conservación. Si el inmueble estuviese ocupado ó fuere explotado por el propietario, la avaluación se hará aplicando como valor líquido del alquiler un 7 % del fijado al inmueble para el pago de la Contribución Territorial.

Art. 14. El precio de la última venta de cualquier inmueble, efectuada dentro de los últimos tres años anteriores á la avaluación, que conste en los libros ó anotaciones del Registro de la Propiedad ó se compruebe de cualquier otra manera, será aceptado como valor real de dicho inmueble, al fijar la avaluación con qué debe figurar en el catastro. Se adoptarán igualmente como avaluaciones definitivas de alquileres, aquéllas fijadas por la Dirección de Obras de Salubridad en el corriente año, y aceptadas por el propietario.

Art. 15. La avaluación de la propiedad á los efectos del pago de los impuestos y servicios á que se refiere esta ley, no se modificará sino cada tres años. Sólo se introducirán durante este período aquellas modificaciones que provengan de cambios en las condiciones de los inmuebles, como ser nuevas contrucciones, cultivos y mejoras que representen mayor valor en los mismos, ó las que correspondan por demolición de edificios que figuran en el catastro.

Art. 16. Las nuevas avaluaciones serán comunicadas á los respectivos propietarios, quienes manifestarán su conformidad ó podrán hacer las observaciones ó reclamos que crean justos, dentro de los sesenta días de la fecha del aviso.

Art. 17. Los reclamos sobre avaluaciones que, por escrito y en papel común, interpongan los propietarios, serán atendidos y resueltos por una junta que la compondrán el Director de Contribuciones, como presidente, el Contador de Contribuciones, el de las Obras de Salubridad, el de la Intendencia Municipal de la Capital de la República y dos propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones de la junta serán inapelables y el cargo de vocal de la junta será obligatorio y gratuito.

Los propietarios que residan en los Territorios Nacionales podrán presentar sus reclamos, por escrito y en papel común, acompañados de los justificativos del caso, en las secretarías de las respectivas Gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale la Dirección de Contribuciones; dichos reclamos se remitirán á ésta Dirección, á medida que se vayan presentando.

COBRO — PAGO — GARANTÍAS

Art. 18. Una vez formados los padrones, se aplicarán las tarifas respectivas, para establecer las cuotas de impuestos y servicios correspondientes á cada inmueble.—La inscripción se hará en registros dobles qne servirán, uno para la Oficina de Emisión de Boletas y otro para la de recaudación de las contribuciones.

Art. 19. Una vez terminada la avaluación y escriturados los registros, la Dirección de Contribuciones hará formular una liquidación de lo que corresponde cobrar por los diferentes impuestos y servicios y la comunicará á la Contaduría General de la Nación, á la Intendencia Municipal de la Capital de la Republica y á la Dirección de Obras de Salubridad.

Art. 20. El propietario está obligado á pagar los impuestos y servicios correspondientes á cada inmueble, ya sea que lo habite ó explote él mismo, ya que lo haya dado en arrendamiento. Si en los contratos de locación existiese por parte del arrendatario la obligación de pagar los impuestos, éste podrá hacerlo en lugar del propietario; pero siempre quedará éste obligado á abonar dichos impuestos ó servicios, si no lo hiciera el arrendatario.

Art. 21. La propiedad responderá siempre por el pago de las contribuciones y servicios á que esté sujeta, de acuerdo con las leyes ú ordenanzas respectivas.

Art. 22. El cobro de las contribuciones y servicios correspondientes á cada año se hará trimestralmente, por trimestres vencidos, para lo cual se emitirán boletas en que conste la cuota por Contribución Territorial, por el Impuesto General de la Municipalidad y por las Obras de Salubridad.

Estas boletas se formularán por la Oficina de Emisión, tomando los datos relativos á cada inmueble del registro á que se refiere el art. 7º.

Una vez emitidas las boletas de cada trimestre, la Oficina de Emisión presentará al Director una planilla en que conste el número é importe de dichas boletas y esta planilla se pasará á la Oficina de Recaudación, la cual, después de confrontar sus registros, informará al Director si está conforme ó si hay modificaciones que efectuar y, en el segundo caso, se harán las correcciones correspondientes, anulando las boletas equivocadas.

Art. 23. Aprobadas que sean las planillas de emisión de cada trimestre, la Dirección de Contribuciones comunicará á la Contaduría General de la Nación, el monto de dicha emisión á fin de que formule el cargo correspondiente. La Contaduría General descargará mensualmente á la Dirección de Contribuciones el importe de la suma que ésta haya ingresado en la Tesorería Nacional.

Art. 24. Cada trimestre y antes de dar principio al cobro de las boletas del trimestre siguiente, se practicará un arqueo de los valores ó boletas emitidas existentes en la Oficina de Recaudación Intenvendrán en esta operación, los contadores de las Municipalidades y de las Obras de Salubridad. El resultado del arqueo se comunicará inmediatamente de practicado á la Contaduría General de la Nacion.

Art. 25. Las boletas á que se refieren los artículos anteriores serán talonarias y numeradas correlativamente para cada trimestre. Su impresión se hará por la Casa de Moneda.

Art. 26. Cuando de acuerdo con las tarifas correspondientes á los servicios de cloacas y provisión de agua de la Capital de la República, corresponda aplicar recargo sobre las cuotas ordinarias ó cobrar el consumo del agua por medidor, esto es, á tanto el metro cúbico, se emitirán boletas especiales. El cobro del servicio de agua por medidor se hará mensualmente. También se emitirán boletas especiales en los casos de recargo sobre el impuesto general de la Municipalidad.

Art. 27. La cobranza de los impuestos y servicios á que se refiere la presente ley se practicará, en la Capital de la República, por agentes cobradores, quienes gestionarán el pago de

las boletas en el domicilio de los propietarios ó contribuyentes. Dichos agentes cobradores tendrán como única retribución el 3 % de las sumas que recauden é ingresen en Tesorería.

Los propietarios ó contribuyentes podrán también efectuar el pago de sus contribuciones correspondientes á trimestres vencidos en la Tesorería de la Dirección, en cuyo caso se formularán boletas especiales de recaudación directa.

El cobro de los impuestos relativos á inmuebles ubicados en los Territorios Nacionales se efectuará por las respectivas Gobernaciones, á cuyo efecto la Dirección de Contribuciones remitirá trimestralmente á los Gobernadores de territorios las boletas y planillas correspondientes.

El pago lo harán los propietarios ó contribuyentes en las Tesorerías de las Gobernaciones, á menos que prefiriesen hacerlo directamente en la Tesorería de la Dirección de Contribuciones, en la Capital de la República.

Art. 28. Los propietarios ó contribuyentes podrán efectuar el pago de impuestos y servicios por mensualidades anticipadas, durante el mes de Enero de cada año, en cuyo caso tendrán un descuento de 3 %.

Art. 29. Los propietarios ó contribuyentes que no abonen las boletas de cada trimestre dentro del trimestre subsiguiente á la fecha de emisión, pagarán una multa equivalente al 5 % por el primer trimestre vencido, 10 % por el segundo y 15 % por cada uno de los sucesivos.

Art. 30. Cuando un propietario ó contribuyente hubiese demorado el pago por más de seis meses, se procederá judicialmente al cobro de lo que adeude, por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el art. XXV de la ley nº 50 de 14 de Septiembre de 1863, siendo á cargo del deudor los gastos que el juicio origine.

Cuando se trate de deudas correspondientes á inmuebles ubicados en la Capital de la República, conocerán en los juicios respectivos los tribunales ordinarios, y cuando los inmuebles estuviesen situados en los Territorios Nacionales, entenderán los jueces letrados de cada uno de ellos. En estos juicios servirá de suficiente título para la ejecución, el certificado de deuda que expida la Dirección de Contribuciones y no podrá oponerse otras excepciones que las de pago y prescripción, que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en ellos, por parte de la Dirección de Contribuciones, la obligación de afianzar á que se refiere el artículo 321 de la ley nº. 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Intervendrán como representantes del Fisco, la Dirección de Contribuciones ó el apoderado que ésta designe, bastando para justificar la personería de este último, el poder y nombramiento que le otorgue el Director de dicha repartición. Estos cobradores gozarán del 10 % del monto que cobren.

Art. 31. Los inmuebles quedan afectados al pago de las sumas que adeuden por impuestos ó servicios á que se refiere esta ley, hasta su cancelación, y los escribanos no otorgarán escrituras de venta, permuta ú otras que importen transmisión de dominio, división, ó que establezcan derechos reales ó cualquier otro gravamen sobre la propiedad, sin tener á la vista el certificado de la Dirección de Contribuciones que establezca haberse pagado el importe de los impuestos ó servicios mencionados hasta el último trimestre vencido. Si los escribanos faltasen á esta disposición quedarán responsables por el pago de la deuda, cuyo importe se les cobrará por la vía de apremio, en la forma que se establece en el artículo 30.

Art. 32. La Dirección de Contribuciones no expedirá los certificados á que se refiere el artículo anterior, si los escribanos no manifiestan por escrito al pedirlos, con toda precisión, la ubicación del inmueble de que se trate, el nombre del vendedor y comprador, la superficie del inmueble, su valor y sus linderos.

DISTRIBUCIÓN

Art. 33. La Dirección de Contribuciones entregará mensualmente á la Municipalidad de la Capital de la República, el importe de los impuestos cobrados que correspondan á dicha repartición, previo descuento de los gastos de contabilidad, catastro, cobranza, etc. Dichos gastos se establecerán provisoriamente al fin de cada mes, á prorrata de las sumas recaudadas por todos los conceptos, debiendo hacerse la liquidación definitiva una vez cerrado el ejercicio financiero de cada año.

Art. 34. La Dirección de contribuciones entregará á la de Obras de Salubridad, antes del día veinte de cada mes, el importe de la partida que la Ley General de Presupuesto asigne para los gastos de explotación de dichas obras en el mes subsiguiente. Entregará igualmente con la debida anticipación las sumas que el mismo presupuesto asigne para nuevas construcciones ú otros gastos, como también los fondos necesarios para el servicio de interés y amortización de los Bonos de Obras de Salubridad creados por las leyes números 4158, 4278 y 4312.

De las sumas que recaude la Dirección de Contribuciones depositará diariamente en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial á su orden, la cantidad que considere necesaria para responder al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33; el saldo lo entregará á la Tesorería General de la Nación.

Art. 35. El gasto que demande la ejecución de esta ley durante los años de 1905, 1906 y 1907, se imputará á la misma.

Art. 36. Comuníquese, etc.

J. A. TERRY.

II

**Nombrando el Jurado que ha de entender en los reclamos por el impuesto territorial.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la Ley nº. 3870, de Noviembre 6 de 1899;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan sobre nuevas avaluaciones de la propiedad raíz en la Capital, como Presidente al señor doctor José Francisco Gómez y como Vocales á los señores Arturo Gramajo, Cecilio López, Carlos M. Casares y Ramón Sardá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

**Revocando un fallo dictado por la Aduana de Concordia.**

Excmo. Señor:

En mi opinión, la disposición del art. 14 del decreto de 29 de Septiembre de 1897, no es de aplicación á los materiales usados que se han introducido libres de derechos, no al amparo de una ley contrato, sino de la ley general que los declara libre de derechos siempre que se destinen á un objeto dado, como sucede con los caños, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro, eclisas, etc.

El Gobierno tiene, sin duda, el derecho de reclamar de las Empresas que importen esos materiales, que los apliquen á su destino, pero una vez comprobado el uso no hay el derecho de reclamar impuestos por la venta de los que por el uso dejaren de servir á su objeto, porque ninguna disposición legal ha establecido tal impuesto.

La tesis que sostengo ha sido por atra parte proclamada por la Suprema Corte Nacional; y como al Estado no le conviene sostener pleitos á pérdida, creo que es conveniente acatar lo resuelto por el poder llamado á interpretar las leyes.

Por otra parte, admitiendo que las disposiciones del decreto de 1897 fueran de aplicación al caso *sub judice*, el Gobierno sólo podría reclamar de la Empresa los derechos correspondientes al valor del hierro usado, desde que el referido decreto no le impone pena alguna para el caso que se vendan materiales usados, sin permiso.

¿Debe la Nación cobrar esos derechos?

Pienso, Excmo. señor, que no, porque el empleo de ese hierro viejo en un paseo de mero recreo, sin fines recreativos, no puede considerarse como un hecho tendiente á defraudar las rentas de la Nación.

Teniendo en cuenta la conveniencia que existe de que se hagan paseos como el llamado «Victoria», en Concordia, no creo que pueda el Gobierno de la Nación, interesado como el que más en los progresos del país, castigar á una Empresa porque se ha permitido dar algunos materiales usados para que se haga un paseo que, al mismo tiempo que es un ornamento para una ciudad, contribuye á mejorar sus condiciones higiénicas.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debe revoca el fallo apelado, declarando que la Empresa del F. C. A. del Este, no ha cometido un hecho que merezca pena alguna.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

No resulta comprobado el hecho de que la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, haya vendido ni donado los materiales de que se trata, para el parque denominado «Victoria Park» de la ciudad de Concordia, en la provincia de Entre Ríos.

No habiéndose demostrado el hecho de la transferencia, por venta ó cesión, de tales materiales ferrocarrileros, no es de aplicación la sanción del art. 1025 de las Ordenanzas de Aduana, contra la Empresa sumariada, por cuanto no ha producido enajenación de materiales que la hagan incurrir en transgresiones al decreto de Septiembre 29 de 1897.

Por ello, y en consideración á que según declaración de la misma Empresa, no desvirtuada por elementos de prueba en contrario, los rieles de que se trara están provisoriamente colocados en el parque, á disposición de la misma Empresa, la que ofrece retirarlos de aquel sitio cuando le sea exigido; no existiendo por último, prueba ni presunción alguna, respecto de que la Empresa haya permitido colocar esos rieles en tal paseo público con propósitos de lucro ó especulación, adhiero á las conclusiones del dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro.—Junio 9 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Comprobándose en todo lo actuado que no existe la infracción que ha motivado el fallo condenatorio de la Aduana de Concordia, de que reclama el F. C. Argentino del Este, y por el que se le condena al pago de derechos y una multa igual al importe de la mercadería, por (170) ciento setenta rieles que ha facilitado en préstamo al parque «Victoria», y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación,

SE RESUELVE:

Declárase que no hay lugar á la formación de causa, revocándose, por lo tanto, el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

**Autorizando el abono de una suma**

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Visto la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo

en cuenta que subsisten aún las razones expuestas en el decreto de fecha Agosto 3 del año ppdo., por el que se autorizaba á la Receptoría de Alvear para abonar en concepto de alquiler, la suma de ($ 40 m/n mensuales) cuarenta pesos moneda nacional curso legal mensuales, por el nuevo local, donde fueron trasladadas las oficinas de su dependencia, en virtud de lo dispuesto en el citado decreto de Agosto 3 último,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Receptoría de Alvear para que proceda á abonar la cantidad de ($ 40 m/n c/l) cuarenta pesos moneda nacional mensuales, á contar desde el primero de Enero del corriente año, en concepto de alquiler, por el local que ocupan las oficinas de dicha Receptoría.

Art. 2o En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención, á favor del Habilitado Contador de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, la cantidad de ($ 240 m/n) doscientos cuarenta pesos moneda nacional curso legal, importe de los alquileres de su referencia. desde el 1o de Enero último hasta el 30 de Junio corriente, á razón de $ 40 m/n mensuales.

Impútese al anexo D, inc. 1, ítem 5 del Presupuesto General vigente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

**Dando al archivo un expediente**

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Hube y Achelis, traída á conocimiento de este Ministerio por intermedio del de Relaciones Exteriores y Culto, pidiendo el aplazamiento por seis meses del pago de derechos de importación para las mercaderías que lleguen á su consignación á Nahuel Huapí por el boquete «Pérez Rozales»; y teniendo en cuenta que ha pasado ya la oportunidad de resolver el punto, aparte de que á lo solicitado se oponía la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

VI

**Anulando unos reparos**

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la presentación de varios despachantes de Aduana reclamando de reparos que á documentos de la Aduana de la Capital, formuló la Contaduría General; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo objetado la Aduana de la Capital los reparos de que se trata, las investigaciones practicadas con tal motivo hicieron que transcurriese el plazo de dos años que para la prescripción señala la ley de Aduana en vigor (art. 26) sin que se hiciera la notificación del caso á los respectivos deudores,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de que se trata, y pase á la Contaduría General para su archivo, debiendo esta repartición comunicar lo resuelto á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á los efectos de las anotaciones pertinentes.

J. A. TERRY.

VII

**Despacho de yerba como canchada**

Excmo. Señor:

Con motivo de las dificultades que ofrecía el despacho de las yerbas canchadas y controversias que á cada paso provocaba la clasificación de los Vistas, sobre el particular, V. E. por circular de 3 de Marzo de 1904, resolvió que las Aduanas tomaran como tipo la muestra que se acompañó.

Como se comprende, tal medida tendía á establecer una regla de procedimiento para la pericia, pero era de índole privada, sin que el comercio debiera tener conocimiento de ella, desde que V. E. ya le había puesto á cubierto de toda dificultad en el despacho, al autorizar á los Vistas para que, á requisición de los interesados, establecieran la partida del Arancel que correspondía á la mercadería, cuando éstos así lo solicitaren.

No ha debido, pues, la Aduana ofrecer al recurrente como tipo, la muestra de yerba mandada por el Ministerio, mucho más cuando le constaba que no representaba el tipo primitivo por los manipuleos á que se sometió, ni menos dar margen á la operación que motiva estas actuaciones.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que consumados ya los hechos, militan en este caso razones de equidad para que V. E. permita la importación en concepto de canchada á la partida de yerba de que se trata.

Debo antes de terminar, manifestar á V. E., persiguiendo propósitos de un mejor servicio y ante los inconvenientes que se tocan en la práctica, que derogada por decreto de fecha 14 del corriente la resolución que establecía la clasificación de parte de los Vistas de las mercaderías finas, regulares y ordinarias, no hay razón alguna para mantener en vigor el inciso 7o, del art. 208 del Reglamento General de las Aduanas.

Según V. E. claramente lo ha declarado y que surge de toda nuestra legislación aduanera, la manifestación previa de parte del comercio es de rigor; no hay razón entonces para tales consultas, máxime cuande éste jamás puede desconocer lo que importa, ni que renglón de tarifa corresponde al artículo, por el conocimiento que de ella debe tener y desde que no puede bajo ningún concepto argüir ignorancia de las disposiciones legales.

Procede, pues, la derogación de tal inciso. Buenos Aires, Junio 31 de 1905. *Luis García.*

Excmo. Señor:

Pienso como la Administración de la Aduana de esta Capital y la Inspección General, que V. E. debiera autorizar el despacho de la yerba á que se refieren estos obrados, en la forma que ha sido manifestada desde que ella es igual á la muestra existente en la Aduana para fijar el tipo de la yerba qne se considera canchada.

Siendo la nuestra susceptible de modificación por el continuo examen si éste se permite á todos, convendría, como lo indica la Inspección, que la muestra se exhibiera, pero que no se dejará alterar por la trituración que ha de experimentar si se permite á cada interesado que la palpe, pues estos manipuleos concluyen, como es natural por modificar fundamentalmente su condición.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905

Visto el pedido del señor H. H. Gomm, tendiente á que se le permita importar (1,5000.000) un millón quinientos mil kilos de yerba mate canchada, que ha contratado con la Sociedad Anónima «La Industrial Paraguaya» y que difiere del tipo de yerba últimamente remitido á la Aduana de la Capital, por haber tenido en cuenta la muestra anterior; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que si bien las muestras enviadas á las Aduanas han respondido á establecer una norma de conducta para los Vistas, ello no implicaba que se exhibieran como tipo al comercio, máxime cuando, según la Aduana de la Capital lo informa, los manipuleos á que se las sujetó al tomarlas en cuenta, habían cambiado su estado primitivo;

Que esto no obstante, y desde que se incurrió en tal error, no hay razón para impedir el despacho como canchadas de yerbas que responden al tipo exhibido al presentante y que no revisten los caracteres de la *molida*,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1o La Aduana de la Capital despachará como canchada, la yerba de que se trata.

2o Por lo que atañe al inc. 7 del art. 208 del Reglamento General de las Aduanas, cuya derogación se pide, hágase saber á la Inspección que tal inciso sólo se refiere á las dudas que ocurran en aquellos casos no previstos en la Ley de Aduana, ni en la Tarifa de Avalúos en vigor.

3o Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Nombramiento de profesores para la E. N. Regional de Corrientes.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Normal Regional de Corrientes, pidiendo se regularice la situación del persona l docente de dicho establecimiento,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para el mencionado establecimiento, Profesor de Agricultura al señor Eugenio Laffonte, en reemplazo del señor Pedro J. Fiallo.

Acéptase la excusación del doctor Diocles Gómez de la cátedra de Química y Física para que fué nombrado por decreto de 23 de Mayo ppdo., quedando á cargo de esta enseñanza, con carácter de honorario, el Director señor Alfredo E. Moore.

Concédese licencia por el término de tres meses, al Profesor de I. Cívica y Psicología, doctor J. Alvarez Dayes, y nómbrase para substituirlo al señor J. Ramón Bonastre.

Apruébase la separación del Ayudante de Trabajo Manual señor Fernando Cevallos, y nómbrase Ayudantes de Trabajo Manual á los señores Silvano B. Capará, Juan Acordi y Epifanio Miérez y de Agricultura, á los señores Angel Bermúdez y Héctor Rodríguez.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1a clase de la Escuela de Aplicación para Oficiales, don Pablo Ferreyra de la Cruz, y nombrase en su reemplazo á don Emilio Loza.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la renuncia adjunta y de acuerdo con la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Luis García del puesto de Maquinista de la Casa de Bombas de Diques de Carena del Taller de Marina y nómbrase en su reemplazo al ajustador del mismo taller, don Luis Migliano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

**Nombrando Ayudante 2º de la Subprefectura de Rosario**

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos, dando cuenta de haber fallecido el Ayudante 2º de la Subprefectura de Rosario,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 2º Nómbrase Ayudante 2º de la Subprefectura de Rosario en reemplazo de don Lindor Rodríguez que fallecio, al Escribiente 2º de la misma, don Ramón Pérez y para llenar la vacante que éste deja al ciudadano don José Chiarrone.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

**Nombrando Escribiente 2º de la Subprefectura del Puerto de Diamante.**

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos dando cuenta de haber fallecido el Escribiente 2º de la Subprefectura de Diamante,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente 2º de la Subprefectura del Puerto de Diamante al ciudadano don Samuel Acuña, en reemplazo de don Agustín de las Casas, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Arana solicita la aprobación de la transferencia que de sus derechos á una concesión de pesca otorgada por decreto de Enero 31 de 1899, le ha sido hecha por los señores P. Galcerán y Cía, según queda expresado en el escrito de fs. 52; y resultando de lo informado por la División de Ganadería que no hay inconveniente en prestar dicha aprobación, siempre que el cesionario cumpla con todas las obligaciones establecidas en la concesión,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferecia que de sus derechos á la concesión de pesca otorgada por decreto de Enero 31 de 1899, hacen los señores P. Galcerán y Cía. á favor de don Ernesto Arana, quedando establecido que el cesionario deberá dar previamente cumplimiento ante la División de Canadería, á todas las obligaciones determinadas por el art. 1º del mencionado decreto, para que esta transferencia surta sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada División, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

**Concediendo la devolución de un depósito.**

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores Deschamp de Hoch & Cía. pidiendo devolución del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca «Talk-ó-phone» en virtud de haber desistido de su gestión; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese la devolución solicitada por los señores Deschamp de Hoch & Cía. del depósito por ellos efectuado en la Tesorería Gederal, el 26 de Abril ppdo. (nº. 1641) al solicitar el registro de la marca «Talk-ó-phone» de que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Deschamp de Hoch & Cía. la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe de la devolución que se concede por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

**Concediendo la devolución de un depósito.**

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la solicitud que precede de don Miguel Ferreira, pidiendo la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n) depositada al solicitar el registro de una patente que ha sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor don Miguel Ferreira la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nanional ($ 103.33 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 24 de Abril ppdo. según consta del recibo adjunto nº 1510, al solicitar patente de invención para su «Método de fabricación de papel con bagaso» en razón de habérsele denegado dicho registro.

Art. 2º Previa reposición de sellos, expídase la correspondiente orden de pago por la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n) á favor del señor Miguel Ferreira y vuelva á la División de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

**Archivando un expediente**

Buenos Aires, Julio 8 de 1905

Atento el tiempo transcurrido sin que el interesado don Pedro Zambrano se haya presentado á proseguir su gestión, lo que importa suponer el abandono de la misma; atento lo informado,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Mensaje y proyecto de ley relativo á algunas obras de puentes y caminos**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

*Al Honorable Congreso de la Nación*

El Gobierno de la Provincia de Mendoza, se ha dirigido al Poder Ejecutivo representándole la conveniencia de que se incluyera entre las obras que autoriza la ley 4301, la construcción de las siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del Cuadro Nacional á Chos Malal y Territorio de la Pampa;—Compostura del camino del Cuadro Nacional á Nihuil;—Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil y compostura del camino de acceso á los Cuarteles Nacionales del Oeste que posee el Ministerio de la Guerra.

Teniendo en cuenta que dichas obras son en efecto de positiva importancia para las regiones que ligarán, y que de la partida votada en la mencionada ley para construcción de un puente sobre el río Diamante, territorio de la misma provincia, quedará un sobrante no menor de $ 100.000 m/n; el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. el adjunto proyecto de ley, cuya sanción os solicita, por el cual se le autoriza á efectuar las indicadas obras.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.,*

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley nº 4301 para la construcción de un puente sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza, en las siguientes obras.

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del Cuadro Nacional á Chos Malal y Territorio de la Pampa.

Compostura del camino del Cuadro Nacional á Nihuil.

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil.

Compostura del camino de acceso á los Cuarteles Nacionales del Oeste que posee el Ministerio de la Guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

II

**Seguro del Palacio del Congreso.**

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Vista la propuesta presentada por don Juan J. Galup, por la que se compromete por las compañías nacionales y extranjeras que indica á asegurar contra el riesgo de incendio el nuevo edificio para el Congreso Nacional, por un valor de once millones de pesos moneda nacional, al premio máximo de uno y medio por mil anual.

Atento el desestimiento de la propuesta formulada por el mismo concepto, por el señor Pedro Lastarria, lo manifestado por el Gerente de la Compañía «Northern», en el escrito agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por la importancia de aquella obra cuya construcción ha exigido el desembolso de gruesas sumas, es deber de buen gobierno tomar las medidas de previsión necesarias para poner al Fisco á cubierto de los perjuicios que podría resultarle de un caso de incendio.

Que la propuesta presentada es ventajosa por cuanto las tarifas respectivas son las asignadas á las casas particulares y reputadas como las más bajas que se cobran en casos análogos.

Que según resulta del informe producido por la Inspección General de Arquitectura, el monto del seguro es el que corresponde al valor de la construcción.

Que hay conveniencia en tomar el seguro propuesto por un plazo de cinco años, toda vez que en tales condiciones el premio á pagar se reduce hasta 4 1/2 o/oo por el total de años en vez del 7 1/2 o/oo que procedería conforme al cómputo anual.

Teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General.

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan J. Galup, por la que se compromete á asegurar el nuevo edificio del Congreso, por un valor de once millones de pesos moneda nacional ($ 11.000.000 m/n) por 5 años y al premio de (4 1/2 0/00) cuatro y medio por mil por dicho término ó sea por la suma total de ($ 52.204,60 m/n) cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, incluido el gasto de pólizas y sellos, en la proporción y compañías siguientes: — «La Estrella» $ 500.000 — «América» $ 500.000 — «La Inmobiliaria» $ 500.000 — «La Previsora» $ 300.000 — «El Comercio» $ 300.000 — «La Hispano Argentina» $ 300.000 — «La Economía Comercial» $ 300.000 — «La Italia» $ 250.000 — «La Rosario» $ 300.000 — «La Unión Mercantil» $ 250.000 — «La Positiva« $ 300.000 — «La República» $ 200.000 — «La Argentina» $ 150.000 — «La Franco Platense» $ 100.000 — «La Imperial» $ 100.000 — «La Aseguradora del Plata» $ 100.000 — «La Unión Industrial Argentina» $ 150.000 — «La Aseguradora Española» $ 100.000 — «La Franco Argentina» $ 300.000 — «Liverpool London and Globe» $ 500.000 — «Comercial Unión» $ 250.000 — «Royal» $ 500.000 — «Nueva Zelandia» $ 400.000 — «Northern» $ 500.000 — «L'Unión» $ 250.000 — «Aliance» $ 250.000 — «North British Mercantile» $ 250.000 — «Atlas» $ 200.000 — «London Assurance» $ 500.000 — «Phoenix» $ 250.000 — «Royal Exchange» $ 250.000 — «Aachen & Munich» $ 250.000 — «London Lancashire» $ 350.000 — «Unión $ 200.000 — «Guardian» $ 250.000 — «Sun» $ 200.000 — «La Transatlántica» $ 200.000 — «Scottish Unión» $ 200.000 — »Norwich Unión» $ 200.000.

Art. 2o Este gasto se imputará al Acuerdo de 30 de Noviembre de 1904.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — J. V. GOMZÁLEZ. — ENRIQUE GODOY. — JUAN A. MARTIN. D. M. TORINO.

III

**Aprobando boletas de compraventa de terrenos para la prolongación del F. C. Central Norte.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905

Visto este expediente al que se acompañan treinta y ocho boletas de compraventa subscriptas entre el Inspector de las Obras de Construcción del Ferrocarril Central Norte de Jujuy á La Quiaca y algunos propietarios de terrenos que deberán ser ocupados por la expresada línea;

Teniendo en cuenta, como lo manifiesta el mencionado Inspector, que el reducido importe de cada una de esas transferencias origina dificultades para su escrituración, por cuanto los vendedores, debiendo otorgar el respectivo título en la Capital de la Provincia, se oponen á efectuarlo fundados en que los gastos de traslación representan en muchos casos mayor suma de la que deberán percibir como importe de la venta.

Considerando justa la causal aducida, y siendo conveniente obviar tales dificultades á fin de que el Estado al aceptar estas transferencias, pueda hacerse de títulos perfectos que eviten en el futuro todo peligro de discusión, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa relativas á la transferencia de terrenos para la línea del Ferrocarril Central Norte de Jujuy á La Quiaca, subscriptas entre el Inspector de las obras Ingeniero Miguel Iturbe y los señores Victorina Cortés de Tinte, José Heredia, Napoleón Heredia, Aniceto Mamani, Leandro Gutiérrez, Juan Pío Zapana, Hermógenes Zapana, José Canchi, Manuel Maurin, Abrahan Alvarez, Crisóstomo Giménez, Hermanos Sánchez, cónyuges Marcos Cruz y Máxima Díaz de Cruz, Severa Balcaza de Díaz, Delfina M. Fernández, esposos Sajana, Fructuoso Galán, Plácida Galán de Cari, Gregorio Corimayo, José María Aramayo, cónyuges Nemesio Sánchez y Benita Aparicio de Sanchéz, Francisco Catacata, Rosa Méndez de Cachagua, herederos de Crisóstomo Alvarez, Mariano Pelo, Lucas Corimayo, Jacoba Canchi de Corimayo, cónyuges Laureana H. de Aparicio y Belisario Aparicio, Rita Bienvenida, Francisco y Víctor Canchi, Emiliano Salas, Marcos Velázquez, Santiago Valdez, Roque Coronel, cónyuges Asunción Pantoja y Cirila Vargas de Pantoja, Vicente Talaba, Eusebio Narváez, Pastora Rivero de Aramayo, Adela Aramayo y Mariano Aramayo, cuyo importe es de cuatro mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional, ($ 4430 m/n).

Art. 2o Autorízase á la Inspección de las obras para convenir con un Escribano Público de la ciuda de Jujuy la escrituración de las propiedades á que se refieren dichas boletas, con la obligación por parte de este último, de trasladarse á tal efecto á la residencia ó domicilio de los respectivos vendedores.

Art. 3o Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del ferrocarril de que se trata.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

**Autorizando á la Administración del F. C. Andino para construir una alcantarilla.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Siendo necesario construir una alcantarilla en el kilómetro 3188 del F. C. Andino, para dar paso á uno de los canales del dique del río V; visto el proyecto preparado al efecto y atento lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos correspondientes á la obra de que se trata y autorízase á la Administración del F. C. Andino para llevarla á cabo dentro de la suma de dos mil ciento noventa y cinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 2.195,17 m/n) en que ha sido presupuesto su costo.

Art. 2o Este gasto se imputará al producido de los ferrocarriles del Estado.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las direcciones genereales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

**Modificando un artículo del Reglamento de Ferrocarriles.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Queda substituído en la siguiente forma el inciso a) del artículo 116 del reglamento general de ferrocarriles:

«La clase de trenes ó locomotoras con horario fijo que transiten por la vía, expresando los de ida con un número impar y los de vuelta con un número par. Por ida se entiende cuando los trenes corran desde el kilómetro (0) cero, cabeza de la línea principal, en dirección al término de la vía; por vuelta, la dirección contraria, y para los ramales, la ida será en dirección desde el empalme con la vía principal y la vuelta en dirección contraria».

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

**Nombrando un Sobrestante (1)**

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Sobrestante en la Inspección de la construcción del Ferrocarril á Bolivia á don Paulino Giuliano, en reemplazo de don Manuel Vergañi, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

**Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir casas para guardavías en varios pasos á nivel.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comuicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir casas para guardavías en los pasos á nivel situados en los kilómetros $17^{316}$ y $152^{420}$ de su línea principal y los kilómetros $11^{868}$, $12^{038}$, $16^{742}$, $18^{804}$, $19^{124}$, $22^{676}$, y $25^{184}$ del ramal á Las Conchas, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

**Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para contruir vías auxilares en varias estaciones.**

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Comunicación

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir vías auxiliares en sus estaciones Raquel, Benjamín Gould, y San Severo y prolongar la existente de su estación Maggiolo, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban; debiendo proveer los cambios cuya posición se proyecta fuera del recinto de la estación, de los medios de seguridad, según lo dispuesto por los arts. 58, 58 y 97 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de copia.

IX

**Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir 42 locomotoras.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir veintidós locomotoras de pasajeros y veinte de carga con destino al servicio de su línea, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comuicación, á sus efectos.

ORMA.

## EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, mil seiscientos treinta y un caño y ciento treinta y siete conexiones de material vítreo, venidos en el vapor «Harmodius» y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección de Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamientos de los distritos 13 y 18, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á su efectos.

P. A.
*C. Miranda Naón*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, novecientos setenta y seis caños y doscientos setenta y seis conexiones de material vítreo, venidos en el vapor Harmodius y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección de Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de los distritos 24 y 25, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
*C. Miranda Naón*,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Paraná, libre de derechos de importación, cuarenta barricas de tierra romana venidas en el vapor «Durndale» y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección de Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad del Paraná, que ejecutan los señores C. H. Martin y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
*C. Miranda Naón*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha Enero 4 de 1904 expediente 3168 0/903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (6248) seis mil doscientos cuarenta y ocho caños y (690) seiscientos noventa ramales de hierro fundido, venidos en el vapor Highland Watch, y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad del Paraná (concesión C. H. Martiani y Cía.)

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
*C. Miranda Naón*,
Subsecretario

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

## TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

| | $ Oro | $ Papel |
|---|---|---|
| Administración General de Sellos | | 65.100 — |
| Administ. de Contribución Territorial y Patentes | | 30.202 05 |
| Aduana de la Capital | 9.485 97 | 334.943 (4 |
| Administración de Impuestos Internos | | 23.719 74 |
| Devoluciones de Habilitados pagadores. | 8 80 | 6.090 04 |
| Otros conceptos | | 872 84 |
| Letras cobradas | | 112 50 |
| Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación | 1.792 85 | 47.802 12 |
| | 11 287 62 | 508.842 93 |

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

| | |
|---|---|
| Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones | $ 54 — |
| Por inscripciones en el registro de hipotecas | » 434 — |
| Por inscripciones en el registro de propiedades | » 844 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones | » 727 10 |
| Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas | » 275 70 |
| Por certificaciones expedidas por la sección propiedades | » 467 50 |
| | $ 2.802 30 |

## BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DE LOS DÍAS 8 Y 10 JUNIO DE 1905

| | |
|---|---|
| Boletín Judicial | $ 447 60 |
| Boletín Oficial | » 84 60 |
| | $ 532 20 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en Oro | Recaudado en oro sellado | Total á oro | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 8 de Julio de 1905 | 268.101 62 | 117.964 71 | 10.398 12 | 128.362 83 | 89 50 |
| Total recaudado en el mes corriente. | 2.323.981 38 | 1.0:2.552 20 | 85.061 74 | 1.107 613 94 | 2.326 75 |
| Id en igual período del año anterior. | 2.144.364 32 | 943.536 29 | 86.809 73 | 1.030.346 02 | 2.920 75 |
| Diferencia en favor del mes de Julio del año 1905 | | | | 77.267 92 | |
| Id id id id 1904 | | | | | 594 — |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 48.234.088 67 | 21.223.000 10 | 2.337.026 69 | 23.560.026 79 | 206.746 85 |
| Id id en igual período del año anterior | 44.221.770 30 | 19.456.778 19 | 2.584.415 07 | 22.041.193 26 | 200.400 50 |
| Diferencia en favor de 1905 | | | | =1.518.833 53 | |
| Id id de 1904 | | | | | 6.326 35 |

*A. Pesce*,
Jefe de la Teneduría de Libros.

# ADUANA DE LA CAPITAL

**Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante la 2a quincena del mes de Junio de 1905**

| AFORO | FECHA DE LA ORDEN MES | DÍA | NÚMERO | CANTIDAD | ENVASE | CONTENIDO | CONSIGNATARIO | VAPOR | PAQUETE | Fecha de entrada al puerto AÑO | MES | DÍA | VALOR $ m/n |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| al 50 % | Junio | 16 | 1. | 1 | cajón | comestibles | Legación de Paises Bajos | Zaanland | 1660 | 1905 | Junio | 8 | 15 — |
| al 25 % | » | 19 | 587/88 | 2 | » | un vaso de porcelana y un zócalo de bronce | Legación de Francia | Campinas | 1752 | » | » | 16 | 100 — |
| » | » | » | 5556 | 1 | fardo | alfombras | Id de Chile | Cap. Verde | 1577 | » | Mayo | 31 | 59 — |
| » | » | 23 | 210/229 | 20 | cajones | glicerina | Municipalidad de la Capital | Bellailsa | 1508 | » | » | 25 | 443 80 |
| » | » | » | 483/557 | 75 | bultos | algodón | Id id | Hausa | 1424 | » | » | 16 | 3.877 — |
| al 50 % | » | 26 | 6/9. | 4 | » | dos escritorios | Legación de Bolivia | Cavour | 975 | » | » | 31 | |
| al 25 % | » | » | 645/652 | 8 | » | empaquetadoras | Obras de Salubridad | Hellopes | 1853 | » | Junio | 26 | 677 25 |
| al 50 % | » | 27 | s/n° | 1 | encomienda postal | | Legacion del Paraguay | Oficina de Correos | | » | » | » | 40 — |
| D.E.0.08 l°.0,10 | » | » | 1/2 | 2 | cascos | vino | Id de Países Bajos | Magellán | 1775 | » | » | 18 | 54 — |
| — | » | 28 | s/n° | 1 | vapor | remolcador | Oficina de Movimiento | Zaanland | 1660 | » | » | 8 | 8.500 — |
| al 25 % | » | » | » | 84 | caños | hierro | Obras de Salubridad | Id | » | » | » | » | |
| » | » | » | » | 1395 | » | » | Id id | Id | » | » | » | » | 2.601 04 |
| al 50 % | » | » | 10 | 1 | cajón | vestuarios | Crucero Calabria | R. Margherita | 1867 | » | » | 27 | |
| D.E.0.12 l° 0,15 | » | » | 10609 | 2 | bordalesa | vino | Legación de Rusia | Magellán | 1775 | » | » | 18 | |

**Alcaidía Principal, Julio 3 de 1905.**
*Núñez.*

Vo. Bo.—E. M. CASARES

## (1a Parte) BOLETIN MILITAR

**No 144**

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

**Aprobando el contrato celebrado para la provisión de cal para las obras del Arsenal Regional del Litoral y Fábrica de proyectiles de artillería.—Fallecimiento.—Coches para la conducción de jefes y oficiales al Hipódromo para la revista del 9 del corriente.**

Bunos Aires, Julio 3 de 1905.—Visto el contrato celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y el señor Victor M. Desio, para la provisión de cal destinada á las obras de construcción del Arsenal Regional del Litoral y Fábrica de proyectiles de artillería; considerando que de las propuestas presentadas es la más ventajosa y atento las razones manifestadas por aquella dirección en la nota que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y el señor Víctor M. Desio, para la provisión de cal destinada á las obras de construcción del Arsenal Regional del Litoral y Fábrica de proyectiles de artillería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

---

Fallecimiento:

Con fecha 7 del corriente, falleció el teniente coronel retirado don Manuel F. Fernández.

---

Se previene á los señores coroneles, jefes y oficiales invitados á presenciar la revista militar, que una vez terminado el tedéum, en las esquinas de Rivadavia y Paseo de Julio estará el coche especial del señor gerente del tranvía Buenos Aires y Belgrano, cedido por dicho señor para los primeros, y tres coches expresos para los jefes y oficiales, que los conducirán hasta el Hipódromo.

---

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

## (2a Parte) BOLETIN MILITAR

**No 25**

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

**Orgacización del Cuerpo de Sanidad del Ejército de acuerdo con la nueva división regional.**

Capital Federal, Julio 1o de 1905.—Vista la nota que antecede y siendo necesario organizar el Cuerpo de Sanidad del Ejército, de acuerdo con la nueva división regional, y considerando: que la ley 2377 les da asimilación, gozando por tanto sus miembros de los privilegios inherentes á las distintas jerarquías; y conviniendo al mejor servicio, que los destinos que desempeñen estén en relación con éstas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o De conformidad con la asimilación que acuerda la ley 2377, los cirujanos del Cuerpo de Sanidad del Ejército se denominarán como lo establece la citada ley, seguido del nombre del grado militar que por su asimilación les corresponda.

Art. 2o Los cirujanos militares gozarán, dentro del personal del Cuerpo de Sanidad, de la facultad de arresto que les acuerda el artículo 47 del reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

Art. 3o Los cirujanos militares no podrán acumular empleos, excepción hecha del profesorado.

Art 4o Cada región militar será dirigida por un cirujano de ejército, coronel de sanidad, á los efectos del servicio sanitario y administrativo, de acuerdo con la distribución de fuerzas de la región

Art. 5o Los comandos sanitarios de las regiones militares imponen á sus jefes los deberes y responsabilidades que establecen las disposiciones y reglamentos vigentes en el Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 6o La 1a Región (Capital) y el Campo de Mayo, formarán una región sanitaria, teniendo este último un cirujano de división teniente coronel de sanidad, bajo la dirección del cirujano de ejército, coronel de sanidad jefe de la región sanitaria.

Art. 7o El Hospital Militar Central será considerado como región militar á los efectos de la jerarquía de su director.

Art. 8o El cirujano vocal de la Junta de Excepciones de la Capital, creada por la ley 4031, que es á la vez Presidente de la Junta de Reconocimiento, tendrá la misma jerarquía que se determina para los jefes de servicio sanitario de región.

Art. 9o La Junta de Inspección de Sanidad se compondrá del Director del Hospital Central, el Jefe del servicio sanitario de la 1a Región Militar y el Inspector de farmacia, bajo la presidencia del Inspector General de Sanidad.

Art. 10. Los jefes de servicio sanitario de región recibirán el servicio bajo inventario de tadas las existencias de farmacia, material sanitario, útiles de curación, etc., y llevarán el movimiento de entradas y salidas, para control de la contabilidad de la Inspección de Sanidad, debiendo remitir al Inspector dicho movimiento mensualmente y un balance trismestral de las existencias.

Art. 11. Cada región militar tendrá su hospital militar y el material sanitario de campaña que le corresponde, además del que debe tener permanente cada cuerpo, regimiento ó brigada, en las mismas condiciones que el material de guerra de los mismos.

Art. 12. Los cirujanos de cuerpo serán responsables ante sus superiores inmediatos, de los elementos sanitarios correspondientes á los mismos.

Art. 13. El inspector de farmacia, miembro de la Junta de la Inspección, dirigirá el laboratorio químico del Hospital Central para la preparación de las substancias medicamentosas, sueros artificiales, análisis de medicamentos, de aguas y substancias alimenticias, y dirigirá la enseñanza complementaria de los practicantes militares del hospital, preparándolos prácticamente para dichos análisis en campaña.

Art. 14 Los servicios de los veterinarios del Ejércitos quedan afectados á la Inspección de Remonta, teniendo su dirección técnica la Sanidad del Ejército, quien proveerá también los medicamentos.

Art. 15 Derógase toda disposición que contravenga el presente decreto.

Art. 6o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA, —ENRIQUE GODOY.

---

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

**Ferrocarril Central Norte**

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE JUNIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

| | Semana que terminó el 24-6-1905 | Semana que terminó el 25-6-1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 419 90 | 92 99 | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 0 20 | 4 11 | | |
| D. Cargas | 425 03 | 1.136 89 | | |
| F. Telégrafo | 38 85 | 6 62 | | |
| F. G. H. J. L. Varios | | | | |
| Total $ m/n | 883 98 | 1.240 61 | | 356 63 |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 25 semanas 0 días hasta el 24-6-1905 | $ m/n | 30.602 22 |
| 25 » 2 » » » 25-6-1904 | » » | 25.621 72 |
| Aumento | $ m/n | 4.980 50 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 29.718 24 |
| » de la semana | » » | 883 98 |
| Total | $ m/n | 30.602 22 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana de 1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | | | | |
| Entrada por kilómetro de trenes | | | | |
| Kilómetros de línea en explotación | 200 — | 120 — | 80 — | |
| Entrada por kilómetro de línea | 4 41 | 10 34 | | 5 93 |

*J. Peted,* Administrador. — *R. E. Gazman,* Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

**Ferrocarril Argentino del Norte**

CONTADURIA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 27 DE JUNIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

| | Semana que termina el 27-6-1905 | Semana que termina el 27-6-1904 | Aumento |
|---|---|---|---|
| Pasajeros | 2 933 16 | 3.289 23 | |
| Encomiendas y Equipajes | 205 36 | 201 60 | |
| Cargas | 6.536 08 | 6.436 71 | |
| Telegramas | 90 57 | 66 50 | |
| Varios | 1.141 10 | 566 02 | |
| Total $ m/n | 10.906 27 | 10.560 06 | 346 21 |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 26 semanas 178 días hasta el 27-6-1905 | $ m/n | 282.348 62 |
| » » » » » » 27-6-1904 | » » | 268.526 93 |
| Aumento | $ m/n | 13.821 69 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 271.442 35 |
| » de la semana | » » | 10.906 27 |
| Total | $ m/n | 282.348 62 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana correspondiente del año 1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 4931 — | 4987 — | | 56 — |
| Entrada por kilómetro de tren | 2 21 | 2 11 | 0 10 | |
| Kilómetros de línea en explotación | 563 — | 563 — | | |
| Entrada por kilómetro de línea | 19 54 | 18 75 | 0 79 | |

*E. Lugones* Contador. — por E. Díaz, Administrador, *E. Lugones.*

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambre nº 7 y travesaños de hierro destinados á la reparación de líneas telegráficas. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el Miércoles 12 de Julio próximo á las dos de la tarde en el local de la Oficina Interventora de Compras. Pliego de condiciones, etc. puede obtenerse en la misma.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*El Secretario.*

v-12-Julio

# INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2º semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.

v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para el adoquinado de las calles Vélez Sarsfield, de Caseros al Riachuelo y General Iriarte, de Santa María al límite Oeste de los terrenos de Pereyra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el empedrado existente entre Jujuy y Catamarca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905. —*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Republiquetas á Freyre y F. C. C. A. y Cuba á Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Rivadavia de Medrano á Castro Barros y Artes de Anoyo á Paseo de Julio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905. —*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires. 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agoto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de cien mil kilos de forraje de melaza para la alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, 7 de Julio de 1905. v-17-Julio.

Licitación para la construcción de la sala de maternidad del Hospital San Roque: De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-14-Julio.

Licitación para la provisión de mosaico granítico, guarda y baldosas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905. —*El Secretario.* v-13-Julio.

Licitación para provisión de dos millones de adoquines de algarrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires 5 de Julio de 1905.—*El Secertario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de maquinarias para los talleres de Arquitectura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 5 de Julio de 1905. *El Secretario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada, con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. v. 15 Julio.

Licitación para la provisión de sesenta camas de hierro y sesenta colchones de lana, necesarios al Hospital Pirovano. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. v. 15-Julio.

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Segundo Censo Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-11-de-Julio.

Licitación para la adquisición de cincuenta potros de caja con destino á los servicios de cuartas de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del cte, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 1º de 1905.— v-11-de-Julio.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

**Hospicio de las Mercerdes**

Llámase á licitación para la provisión de 4600 metros de lienzo doble ancho, para la confección de 2000 sábanas, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Agosto próximo, á 2 p. m.: de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los señores proponentes, en dicho Hospicio;—Benos Aires, Julio 8 de 1905. —*D. Cabred* Director. v-9-Agosto

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Administración de Impuestos Internos**

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

**Aduana de la Capital**

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á don Carlos Ruis ó Ruiz y á Ramón Basso ó Bazo y á toda otra persona que se considere con derecho á cinco paquetes marca A F C números 242426 y 242223 venidos por el vapor «Olympo» entrado al puerto el día 9 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 91 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios: Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-17-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á noventa y seis docenas pares de guantes apresados por el Resguardo á bordo del bote «Lola Salvato» el 9 de Abril ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana.» Julio 4 de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y desvalorización de la mercadería, en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio, conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Aduana se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho á la partida de guantes que se encuentran embargados en esta Aduana, para que los retiren dentro del término de diez días, previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate, depositándose su producido á las resultas de este juicio. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en «El Pueblo». Alejandro Calvo».—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-19-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á un cajón de guantes marca FM, número 83 detenido por el Resguardo con fecha 13 de Junio ppdo. conjuntamente con una partida de huevos, venidos por el vapor «Tritón» en su viaje del 12 de Junio ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana. «Buenos Aires, Julio cinco de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y consiguiente desvalorización de la mercadería en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio y conforme á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de Aduana, se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho al cajón de guantes que se encuentra embargado en esta Aduaua, para que los retiren dentro del término de diez días previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que, vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate depositándose su producsdo á las resultas de este juicio.—Notifíquese por edictos, en el Boletín Ofical y en el Diario Español».—Alejandro Calvo.—Se cita asimismo al dueño del citado cajón, ó á los que se consideren con derecho á él, á los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del mismo término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 4 letra Y, que se sigue can motivo de aquella detención, bajo apercibimento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Julio 6 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-18-Julio.

**Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.**

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, doña Ubalda C. de Toledo por sí, y en representación de su hija menor Petronia Waldina Ester, solicitando pensión como viuda é hija respectivamente del extinto jubilado Juan José Toledo.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905..—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-11- Julio.

**Prefectura General de Puertos**

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de cadena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varios anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigaray.* v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encon-

tradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*Lorenzo Irigaray.*
v-22-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote que se encuentra depositado en la Subprefetnra del puerto de Campana y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 65m. manga 1,62.—puntal 0. 61m.—Curvas de algarrobo 22 pares, casco tinglado de pino blanco, el que fué secuestrado por carecer de matrícula, previniéndose que si en dicho término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo).* v-15 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una pequeña canoa, encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Lavalle y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 3,75 m.—manga 1,25 m.—puntal 0,500., previniéndose que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo)*
v-15 Julio.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke,* Secretario.
Sin cargo v-24 de Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja que aun faltan hasta completar el proyecto de construcción, y de acuerdo en un todo con los antecedentes que sirvieron de base para la realización del acto anterior, y que los concurrentes al nuevo concurso pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y del Juzgado Federal de La Rioja, en donde estarán á su disposición.

Las propuestas serán extendidas en papel sellado nacional de valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, acompañadas de un depósito hecho en el Banco do la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de *setecientos* pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales al valor corriente en plaza, y su apertura tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del Juez Federal de La Rioja, el día 15 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno en la Capital y del señor Escribano Secretario del mencionado Juzgado en dicha provincia.—Buenos Aires Junio 30 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*
v-15-Julio.

# MINISTERIO DE GUERRA

**Intendencia General de Guerra**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 15 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de: paños, cotín, lienzo, lonetas, lona, entretela, percalina, raso, brin, arpillera, barbijos, cepillos, baterías de cocina, toallas, zuecos, cueros tafilete, mantas, medias, camisetas, calzoncillos, filetes, bocados, maletas, frenos, tiradores para pantalón y juegos servicios de mesa. Todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—*El Secretario.* v-15-Julio.

Llámase á licitación pública para el día 13 del corriente mes, á las 3 p. m., para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, lonas, barbijos, cepillos, baterías de cocina, camisetas, calzoncillos, frenos, tiradores para pantalón, etc., etc.; todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados. —*El Secretario.* v-12-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1o de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000 hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1o de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.
v-31-Julio.

# MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA

*El Prefecto General de Puertos,* competentemente autorizado por el Ministerio de Marina,

DISPONE:

Art. 1o Desde el 1o de Enero de 1906, se llevará por la Oficina de Ultramar y Cabotaje el Registro General de las tripulaciones argentinas de la Marina Mercante Nacional y de los de bandera extranjera radicados en el país y que efectúen el comercio de cabotaje.

Art. 2o Para la inscripción en el Registro se requiere ser ciudadano natural ó legal, tener más de 18 años de edad y estar domiciliado en la República.

Art. 3o El Registro contendrá los siguientes datos: nombre y apellido, lugar de nacimiento, edad, estado, domicilio, filiación, buque en que está embarcado, fecha y punto del embarque ó desembarco, clase en que sirve, duración del contrato.

Art. 4o Practicada la anotación en el Registro, se entregará al interesado una libreta con la constancia de los datos antes expresados.

Art. 5o Bajo pena de una multa de $ 20 m/n., queda prohibido á los capitanes y patrones la admisión en su rol de ciudadanos no inscriptos. A este efecto siempre exigirán la presentación de la libreta de matrícula, que conservarán á bordo hasta el desembarco del interesado, anotando la fecha en que éste tuviera lugar y firmando la libreta; todo embarque y desembarco se verificará con intervención de la respectiva Prefectura ó Subprefectura, concurriendo á ella el inscripto.

Art. 6o Fuera de la Capital, llevarán los Subprefectos registros parciales con los datos del artículo 3, los que comunicarán inmediatamente á la Prefectura General para su asiento en el Registro General y la expedición de la libreta de matrícula.—*Rafael Blanco.*
v-11-Julio.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.**

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley no 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito no 13*

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.
Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
Sadí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

*Distrito no. 17*

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1o á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Juan.
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.
Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1o, de Rioja á Urquiza.
San Juan, de Catamarca á Dean Funes.

*Distrito no 23*

Córdoba. de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras

domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-31-Julio.

---

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas - Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-27 Julio.

---

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-4-Agosto.

---

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar obras complementarias de la red de cloacas en el Distrito 29. según se describen en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los intereteresados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en formularios que se les entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Cada proponente acompañará á su propuesta un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de las obras segun su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 11 (once) de Julio próximo á las 2 p.m. en el salon de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v. 11-Julio.

---

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de las siguientes obras en Puerto Militar:

a) Un galpón de cargas, otro para locomotoras y dos casillas para Aduana y Subprefectura.
b) Adoquinado de granito sobre una supérficie de cinco mil quinientos metros cuadrados (5.500 m²).
c) Muelles de hormigón armado.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 15 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que desearen concurrir al acto.

Las bases de licitación, pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos podrán consultarse en la mencionada repartición (Casa de Gobierno 3er piso) donde estarán á disposición de los interesados hasta el dia fijado para la licitación.

Las propuestas deberán hacerse por uno ó más de los grupos indicados anteriormente.

Se hace saber que podrán tambien presentarse propuestas hasta el dia y hora indicados en el Juzgado Federal de Bahia Blanca, donde encontrarán los antecedentes necesarios para consultar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Juan Darquier*, Ing. Principal.

v-15-Julio.

---

**Dirección General de Contabilidad**

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

---

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

---

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

---

Llámase á licitación pública para las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis) y de desviación del arroyo «El Salto» (San Luis). Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Julio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p.m., respectivamente.

v-17 Julio.

---

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por disposición superior, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, en el término de treinta días, á reponer los sellos que corresponden, en sus respectivos expedientes, bajo apercribimiento de lo que hubiere lugar:

Alfonsín y Pourchelo, Exp. A-320-1905; Andreguetti y Severino, Exp. A-2272-1902; Aguirre Eleuterio, Exp. A-3169-1904; Anchorena Aaron, Exp. A-710-1904; Avila Valerio C., Exp. A-2251-1904; Asunción Camila de, Exp. 766-99; Amandi Manuel, Exp. A-398-901; Barilari Mariano, Exp. B-3570-901; Bohon é Isardi; Exp. B-2964-902; Barton E., Exp. B-3788-903, Balaija Mariano, Exp. B-4101-903; Bouchet Juan P., Exp. B-477-905; Begué Aureliano, Exp. B-2628-900; Boutet Luis, Exp. B-391-904; Beterette Santiago, Exp. B-858-903; Berger Pedro, Exp. B-2097-905; Bódalo José Mª, Exp. B-242-905 y D-1263-905; Balbi Juan, Exp. B-1095-902; Clemente Manuel D., C-3401-901; Castro Ramón M., Exp. C-1150-901; Cortés Gaudencio, Exp. C-90-902; Chapeaurouge José, Exp. C-3399-99; Cerda Juan J., Exp. C-2400-903; Cabrera Nabor Exp. C-563-903; Cagnoli Aurelio, Exp. C-4016 903; Christiamen Ch., Exp. C- 3491-902; Coni Fernández, Exp. C-3376-900; Barvalho L. Montero de, Exp. C-815-99; Compañía Internacional Cial., Exp. C-2607-904; Cioni Genaro, Exp. C-479-905; Casares Ernesto, Exp. C-2046-901; Croppi Enrique, Exp. C-170-99; Compañía Minera La Concordia, Exp. C-1349-905; Díaz Antonio, Exp. D-3170-904; Dermadeo Teodoro, Exp. D-2127-901; Delbino Juan, Exp. D-1918-905; Danieri Mercedes B. de, Exp. D-1398-94 Evans Jorge, Exp. E-3586-904; Estrada y Delfino, Exp. E-359-904; Echevers Bernardo, Exp. E-2222-905 y E-1083-905; Escribano Juan, Exp.; E-1430-904; Fontana Ludovico, Exp. F-2487-902; Freire Marcelino, Exp. E-1915-900; Fereyra de la Cruz, Exp. F-186-902; Ferrario Alejandro, Exp. F-495-900; Freytas Leinel, Exp. F-769-99; Fuente Gregorio de la, Exp. F-3501-902; Gallo Antonio, Exp. G-1154-y 3954-903; Granada José, Exp. G-299-94; Gilderdale Arturo, Exp. G-771-903; Grenil Bernardino, Exp. G-1372-901; Ghio Victorio, Exp. G-582-904; Garcia José D., Exp. G-862-904; Galmarini Pedro, Exp. G-789-902; Guidazzerati Julio, Exp. G-1903-904; Gori Gervasio Exp. G-374-905; Hautal Rodolfo, Exp. H-3360-904; Hausen E. Exp. H-1899-902; Hoppe Cristóbal, Exp. H-454-902; Harambuse (Sucesión de), Exp. H-2815-904; Hoffmann Pablo, Exp. H-2086-904; Helmaun Gabriel, Exp. H-2403-904; Hoz Manuel de la Exp. H-1533-904; Honoré y Frantz, Exp. H-3740-903; Yturralde Pedro, Exp. Y-675-903; Ibarra Joaquín, Y-2770-900; Yllin Nicolás, Exp. Y-4802-900; Jhonson y Cía., Exp. Y-2640-903; Kasilister Eduardo, Expediente K-1375-905; Kroeger Constantino, Exp. K-2516 904; Laurence Martín, Exp. L-0874-098; Lozano Moisés, Exp. L- 2137-903; López Diego J. Exp. M-0864-903; Leupold K. Exp. L-2433-900; Lafont y Pointu Exp. L-959-903; Lafontaine León F. Exp. L-2800-900; Lafontaine Hnos. Exp. L-1432-900; Laurence Juan, Exp. L-1541-97; Le Roux G. Exp. L-2650-002; Larralde Martín, Exp. L-42-98 y L-737-905; Lahetjuzan B. Exp. L-42-98; Lódola Ricardo R. Exp. L-1480-904; Lascano Tomasa B. de Exp. L-1852-903; López Francisco, Exp. L-1465-902; Magnani Pascual, Exp. M-2943-904; Mouza Ramón, Exp. M-2566 -903; Maglione y Domínguez, Exp. M-2929-903; Gerold Camilo, Exp; M-3342-902; Molina Samuel, Exp. M-942 y M-943-98; Mouquat J. M. Exp. M-2909-904; Marcedou Angusto, Exp. M-2261-902; Nison Gelet, Exp. N-2052-904; Nacimiento Luisa G. de, Exp. N-772-99; Otero

Josefa C. de, Exp. O-1165-94; Orozco A. Exp. O-286-902; Olivero Manuel, Exp. Q-1548-900; Orengo Alejandro, Exp. O-731-98; Oliver Tomás E., Exp. O-2863-904; O'Connor Eduardo, Exp. O-1833-900; Otaegui Leonilda, Exp. O-1080-903; Ortiz y Cía. Stgo, Exp. O-1010-903; Planas Juan y Mariano, Exp. P-2592-904; Prato Salvador. Exp. P-2066-901; Pizano Juan S., Exp. P-1110-903; Paula Serafin J., Exp. P-778-99; Pacheco y Anchorena, Exp. P-2840-904; Pizana Manuel, Exp. P-2102-904; Pardal Juan, Exp. P-3728-902; Pruden y Hand, Exp. P-1374 903; Pargade Juan, Exp. P-1592-904; Piñero Osvaldo, Exp. P-1143-904; Pastorini José C., Exp. P-2245-903 y P-2642-904; Picasso Agustín, Exp. P-384-904; Pardo Ramón, Exp. P-1681-96; Palmiere Julio, Exp. P-2759-904; Ques José A. Exp. Q-343-903 y Q-3233-904; Ques Vidal, Exp. Q-3232-904; Rosales Sabino Exp. R-1368-95 Rhode Jorge J, Exp. R-1633-905; Rivadavia Isabel C. de Exp. R-1191-94; Ruiz Mateo, Exp. R-1070-904; Ribotton Luis, Exp. R-2387-903; Ressig y, Exp. R-2831-902; Ramazco L., Exp. R-2742-903; Ronaix Prospero, Exp. R-845-98; Roa Julián de la, Exp. R-2034-903; Rueda Arturo P., Exp. R-523-905; Santos Salvador Exp. S-1276-903; Siewert Carlos, Exp. S-2122/904 y S-2911/901; Sociedad Secadora y Elevadores de Granos, Exp. S-1156-905; Suárez León, Exp. S-3490-905; Stubernach N., Exp. S-2018-903; Salazar Norberto, Exp. S-2427-902; Serra Carmen P. de, Exp. S-2085-904; Sciesa Margarita V. de, Exp. S-548-902; Saavedra José, Exp. S-956-902; Siri Miguel A., Exp. S-1141-904; Schloppi Godofredo, Exp. B-2097-905; Tarragó Juan, Exp. T-1556-905; Theulé Hipólito. Exp. T-2663-903; Torre Urizar, Exp. T-2458-904; Tanner Enrique, Exp. T-2234-903; Terrolini Pablo, Exp. T-875-900; Urretar Proji y Cía., Exp. U-3315-902; Urdaniz y Cía; Exp. U-98-901; Verdia Augusto, Exp. C-178-900; Vigneau Margarita S. de, Exp. V-1055-99; Viaggio Luis Exp. V-2370-904; Vallejos Higinio, Exp. V-963-902; Vélez Carlos, Exp. V-2138-98; Viera Neto A: Exp. V-816-99; Vázquez Benito, Exp. V-3515-901, — Buenos Aires, Junio 3 de 1905. — *B. Deco d.*
v-12-Julio

---

**División de Minas y Geología**

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. — Buenos Aires, Junio 30 de 1095. — *E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

---

Buenos Aires, Junio 7 de 1905. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Río Neuquen entre los arroyos Rahueco y Los Manzanos, partiendo de los puntos a. y. c. marcados en el croquis, sobre la margen del Río Neuquén que distan entre sí 2.000 m. y tirando desde estos puntos una línea hacia el Este de 100 hectómetros, siendo su límite Oeste Río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, al Sur el límite Norte del cateo concedido á don Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. — Es también justicia. — Diego Rogers, Gustavo Hirsch. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud. — O. M. — Buenos Aires, Junio 12 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1905. — Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*
Nº 258 v-11-Julio

---

Buenos Aires, 7 de Junio de 1905. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura. - Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Rahueco y Los Manzanos, tomando como límite Sur, el límite Norte del cateo concedido á don J. Sánchez López y Guillermo Schmidt, 2.000 m. al Norte, y 100 héctometros al Este, á partir del río Neuquen, formando su límite Oeste el río Neuquen (a) y (b) y su límite Este, la Cordillera del Viento, según el croquis adjunto, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. — Es justicia. — Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. — Es también justicia. — Luis R. Scheiner. — E. Wuille Bille. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio del mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados, del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — B. Decoud. — Buenos Aires Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*
Nº 259 v-11 Julio.

---

Buenos Aires, Marzo 22 de 1905. — Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad y casados, el primero comerciante y el 2º minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis F., adjunto: desde el punto a, situado á 2.500 m. al Norte de la desembocadura del arroyo Rahueco en el Neuquen, se tirará una línea recta de 2500 metros hacia el Este (punto b). Desde este punto se tirará otra línea hasta el punto marcado con c, que dista también 2500 m. de la orilla del río Neuquen, y por el Oeste, el río Neuquen, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. ¡Para efectuar el reconocimiento solicitado, contamos con un capital de $ 2,500 c/legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Guillermo Schmidt. J. Sánchez López. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. J. Sánchez López. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Marzo 24/905. — Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. — Decoud, Of. Mayor. — Abril 4 de 1905. — Habiéndose solicitado con anterioridad pertenencias mineras en la zona pedida por los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, según consta en el expediente nº 2431-1902, notifíquese á los interesados que esta solicitud queda reservada hasta tanto se reciban los informes solicitados á las autoridades del Territorio. — E. Hermitte. Me notifiqué en esta fecha Abril 4/1905. Guillermo Schmidt. — Buenos Aires, Junio 19 de 1905. — Habiendo sido declaradas de aprovechamiento común las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas en el arroyo Huingancó por los señores Mac Clelland y Sandiford, por superior decreto de fecha 15 de Junio corriente, y hallándose la presente solicitud de acuerdo con el superior Decreto del 3 de Marzo ppdo., regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que debe quedar excluído del presente reconocimiento el espacio ocupado por las pertenencias solicitadas por los señores Guillermo Schmidt, Guillermo Achenbach y Alfredo Hirsch. — *E. Hermitte* Nº 257-v-11-Julio.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 15.789**

## «LA MAISONETTE»

Julio 7 de 1905. — G. Weil y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.
v-14-Julio.

---

**Acta Nº 15.792**

## «LOS MONTES»

Julio 7 de 1905. — Staudt y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-14-Julio.

---

**Acta Nº 15.793**

## «LEOPARDO»

Julio 7 de 1905. — Staudt y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-14-Julio.

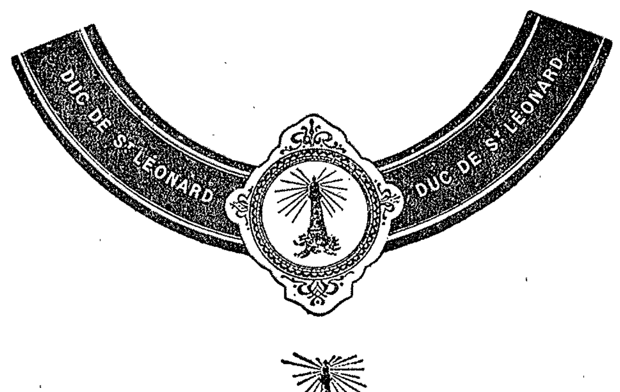
---

**Acta Nº 15.796**

## «MAZZANTINI»

Julio 8 de 1995. — Inchauspe, Pellisier y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-15 Julio.

**Acta Nº 15.752**







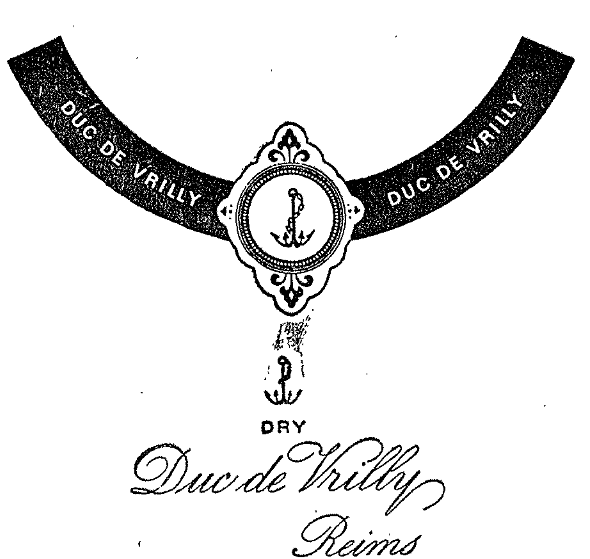
Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.753**




Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.751**




Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.749**

«OY AMA»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.750**

«KU-RO-KI»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.756**

«ACRISIO»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.757**

«COTINGA»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.758**

«LAMIN»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.759**

«DON PANCHO»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.760**

«DEERING»

Julio 4 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir productos de cabullería en general, clase 27. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.763**

«CONTINENTAL»

Julio 4 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.764**

«EUREKA»

Julio 4 de 1905.—A. de Micheli.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41, 48 á 55, 58, 59, 60, 70 y cepillería 43. v-11 Julio.

**Acta Nº 15.734**



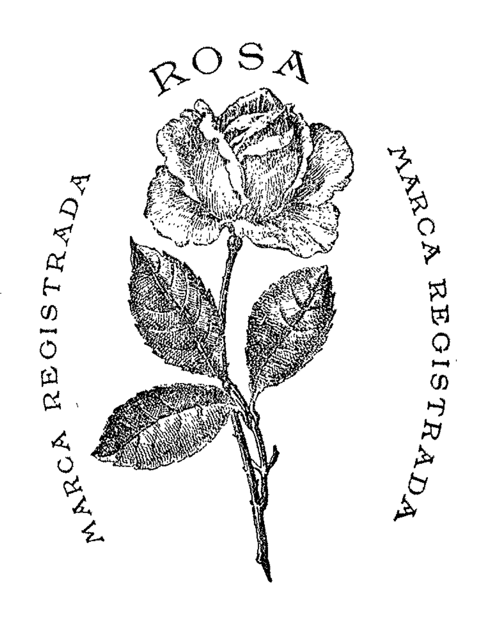

Julio 4 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.762**



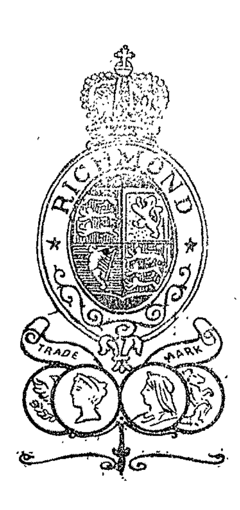

Julio 4 de 1905.—Engelbert, Hardt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 a 55. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.746**




Julio 4 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 17 y motores, clase 18. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.761**




Julio 4 de 1905.—Manuel Molt.—Distinguir sombreros, gorras, casquetes y accesorios, clase 50. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.785**



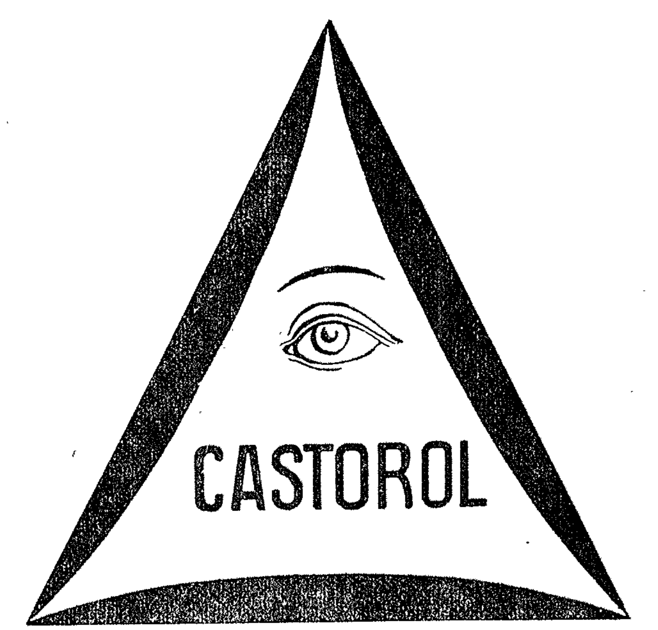

Julio 6 de 1905.—Arturo Dacomo y Cía.—Distinguir vinos, clase 68. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.776**

**«CELTIC»**

Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.770**



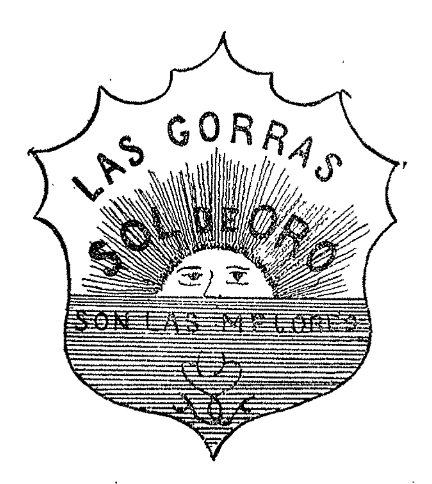

Julio 5 de 1905.—Hugo Belicchi. Distinguir los artículos de la clase 79 v-12-Julio.

**Acta Nº 15.771**




Julio 5 de 1905.—Hugo Belicchi. Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-12-Julio.

**Acta Nº 14.933**




Febrero 8 de 1905.—S. Schweitzer. Distinguir los artículos de las clases 50 y 57 (modificada). v-12-Julio.

**Acta Nº 15.769**

«PERLA»

Julio 5 de 1905.—Polledo, Torres y Cía. Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-12-Julio.

**Acta Nº 15.766**



Julio 5 de 1905.—E. A. Rosasco. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-12-Julio.

**Acta Nº 15.755**

EUMICTINE

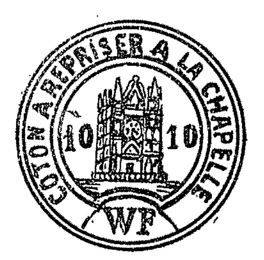
Julio 4 de 1905.—Maurice Leprince.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-11-Julio

**Acta Nº 15.774**

«COMETA»

Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-14-Julio.

**Acta Nº 15.768**




Julio 5 de 1905.—Wallaert Frères. Distinguir hilos, clases 44 á 47. v-12-Julio.

**Acta Nº 15.765**

MEDICINAL & TOILET

NEW YORK

REUTER'S

HEALING SOAP

Julio 5 de 1905.—Reginald George Barclay y Herederas de William Orr Barclay: Stas. Sylvia H. y Beatrice Barclay. Distinguir los artículos de las clases 58 y 79, especialmente jabones. v-12-Julio.

**Acta Nº 15.748**

«TO GO»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.747**

«MIKASA»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

**Acta Nº 15.791**




Julio 7 de 1905.—Ramón Julibert.—Distinguir pisco de pura uva, clase 68. v-14-Julio.

**Acta Nº 15.773**

CORONA

COURONNE

CROWN

KRONE



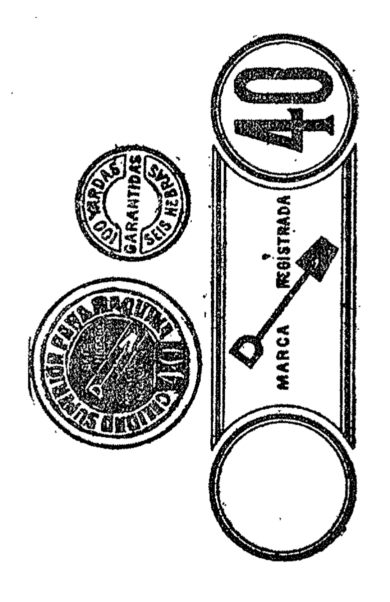

Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir relojes de bolsillo clase 21. v-14-Julio.

**Acta Nº 15.799**










Julio 8 de 1905.—J. & P. Coats Limited.—Distinguir hilos de las clases 44 á 47, v-15 Julio.

**Acta Nº 15.779**




Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

**Acta Nº. 15.784**




Julio 6 de 1905.—Luis Magnasco y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.778**

"SALAMANDER"

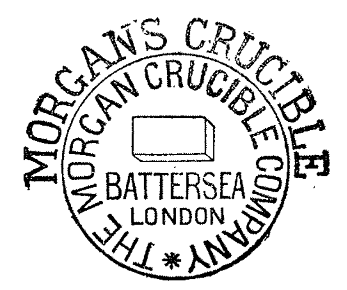
Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.775**

«MAXIMUM»

Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.777**



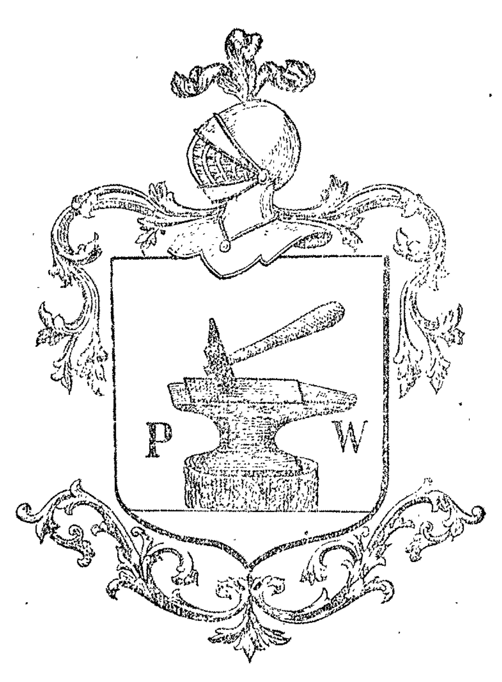

Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.790**




Julio 7 de 1905.—Alfredo Cantiello.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-14-Julio.

**Acta Nº 15.782**




Julio 6 de 1905.—P. Warckmeister.—Distinguir los artículos de las clases 1, 61 á 70 y lechería y cremería 80. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.786**



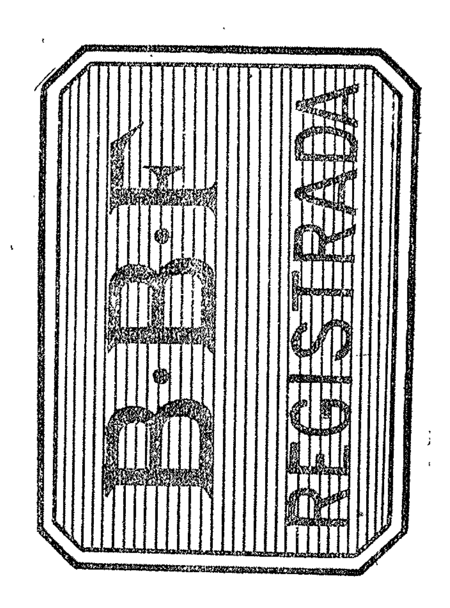

Julio 6 de 1905.—David R. Gunn é Hijos.—Distinguir tés, clase 67. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.780**



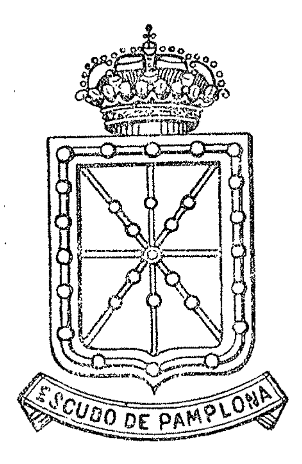

Julio 6 de 1905.—C. da Costa y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 32, 44 á 55, 61 á 70 y 72. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.781**




Julio 6 de 1905.—Antonio Dominoni y Cía. Distinguir sombrerería en general, clase 50. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.365**




Abril 28 de 1905.—José M. Arandigoyen.—Distinguir los artículos ds las clases 50, 51 y 52 (modificada). v-13-Julio.

**Acta Nº 15.788**



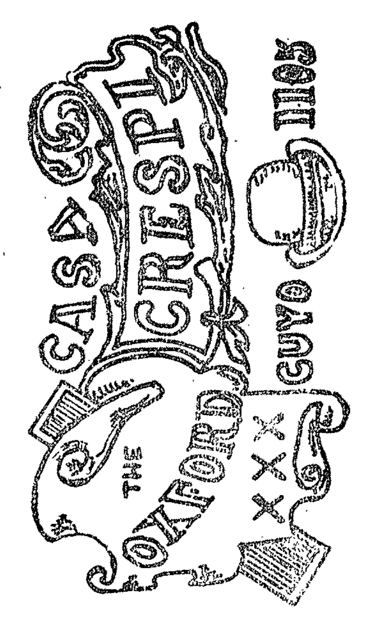

Julio 6 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir vermouth, clase 68. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.787**



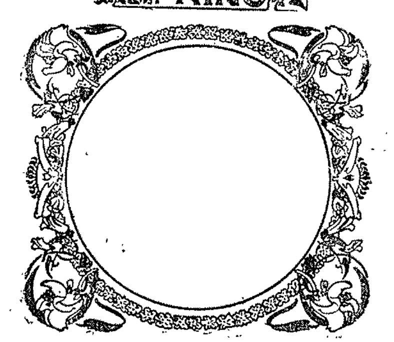

Julio 6 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir fernet, clase 68. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.783**




Julio 6 de 1905.—Augusto J. Crespi.—Distinguir sombrerería en general, clase 50. v-13-Julio.

**Acta Nº 15.795**



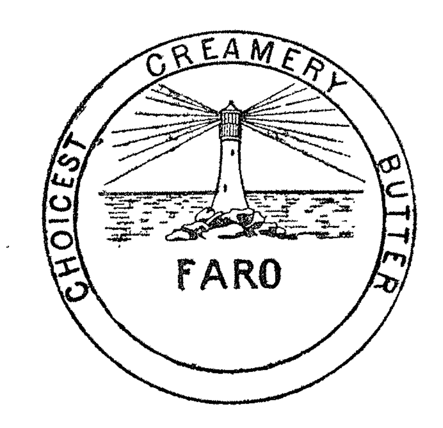

Julio 8 de 1905.—Pablo Lorenzo Fourcade. —Distinguir los artículos de las clases 72 y 77.
v-15 Julio.

**Acta Nº 15.798**




Julio 8 de 1905.—Prats y Cia. — Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v-15 Julio.

**Acta Nº 15.797**




Julio 8 de 1905.—C. y J. Dennler.—Distinguir productos de lechería, clases 64 y 80.
v-15 Julio.

José Antonio Velar,
Comisario.
*José Ignacio Marasoin,*
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.